Santa Marta, 9 de Octubre de 2020.

Informe Secretarial: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO Nº: 47001-4189001-2019-00057-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A..
DEMANDAA: NEDYS IVONT ARIAS DIAZ

Santa Marta, nueve (9) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador Ad Litem de la demandada señora NEDYS IVONTH ARIAS DIAZ al abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la señora NEDYS IVONTH ARIAS DIAZ al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO.

SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.00) M.L. como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 13 de Octubre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 093 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 9 de Octubre de 2020.
INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante fue requerida a efectos de notificar la demanda Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00105-00
DEMANDANTE: ALQUILER DE FORMALETAS Y EQUIPOS S.A.S.
DEMANDADOS: INVERSIONES HOTELERAS DEL CARIBE S.A.S.

Santa Marta, nueve (9) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Con Auto del 13 de Agosto de la presente anualidad, se ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, iniciara las diligencias de notificación del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda ejecutiva promovida por ALQUILER DE FORMALETAS Y EQUIPOS S.A.S. contra INVERSIONES HOTELERAS DEL CARIBE S.A.S.de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE el expediente**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 13 de Octubre de 2020 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 093 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 9 de Octubre de 2020.
INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante fue requerida a efectos de notificar la demanda Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-005156-00
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.
DEMANDADOS: BETTY DEL CARMEN DOMINGUEZ PADILLA
JHONAR ELID LOGREIRA BARRANCO

Santa Marta, nueve (9) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Con Auto del 13 de Agosto de la presente anualidad, se ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, iniciara las diligencias de notificación del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda ejecutiva promovida por DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S. contra BETTY DEL CARMEN DOMINGUEZ PADILLA y JHONAR ELID LOGREIRA BARRANCO de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE el expediente**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 13 de Octubre de 2020 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 093 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 9 de octubre de 2020.
Rad. 2019-00572
Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 7 de julio de 2020, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales……...…….…….…..……...……..…….…...…....$13.500,oo
Agencias en derecho…….…….....…$1.027.479,oo

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS……...…….....$1.040.979,oo

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 9 de octubre de 2020.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001-4189001-2019-00572-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: DAINER RAFAEL CHARRIS REALES CC. 1.083.555.351

Santa Marta, Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,
El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 13 de Octubre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 093 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

I.A

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 9 de Octubre de 2020. En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo informando que la demanda no fue subsanada.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **47001-4189-001-2020-00263-00**
DEMANDANTE: **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.**
DEMANDADO: **ERICK HEYDI MEJIA CONDE**

Santa Marta, nueve (9) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S. contra ERICK HEYDI MEJIA CONDE, por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **13 de Octubre de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **093**
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 9 de octubre de 2020.
INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2020-00560

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al examinar la presente demanda se pudo constatar que en la misma no se aportó el certificado de la vigencia del gravamen, como lo exige el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del CGP:

"A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda*, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible.* ***Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes****…"*

Por lo expuesto, este Despacho, inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte ejecutante lo subsane dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a AMPARO CONDE RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 13 de Octubre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 093 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 9 de octubre de 2020.
INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que correspondió por reparto a este juzgado su conocimiento. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2020-00574

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede este juzgado a decidir sobre la viabilidad de librar la orden de pago solicitada, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Decide el despacho si los documentos aportados reúnen las condiciones señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso para ejercer acciones ejecutivas frente al demandado, esto para decidir si se puede iniciar el presente proceso, de esta manera la citada norma establece:

> *"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

En ese sentido, una vez revisada la demanda, encuentra esta agencia judicial que a ella no se acomapñó ningún documento que pueda ser considerado un título ejecutivo, por lo que la presente demanda se encuentra sin un sustento para su continuidad.

Dentro de este marco de consideraciones, por no existir un título ejecutivo que respalde la obligación, habrá de negarse la solicitud de mandamiento de pago elevada en la demanda.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte ejecutante.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 13 de Octubre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 093 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO